

**"ESTATUTO DEL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE REGIONAL FUERZA
TACNA"**

SECCIÓN I

NATURALEZA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVO SOCIAL, CONSTITUCIÓN,
DOMICILIO Y SÍMBOLOS**

Artículo 1°.- DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

El Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna es una persona jurídica de derecho privado, de ámbito Regional, comprendida en los alcances de la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

Artículo 2°.- OBJETO SOCIAL

Su objeto principal es la participación activa en la vida política de la región Tacna; el Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna a fin de crear espacios que permitan el desarrollo integral - económico y social - de los ciudadanos de la nuestra Región Su duración estará sujeta a lo normado en el Art. 13 de la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 3.- PRINCIPIOS

1. SOLIDARIDAD
2. DEMOCRACIA
3. LIBERTAD

Artículo 4°.- CONSTITUCIÓN

El "Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna", en lo sucesivo "La Organización", está constituida y organizada democráticamente por sus fundadores y los ciudadanos peruanos que voluntaria y conscientemente se afilien a la Organización aceptando en ceremonia orgánica formal: su Ideario, su Estatuto, su Dirección Política y Jerarquía; y jurando su compromiso con el

desarrollo del ***principio de la democracia directa*** en la sociedad peruana y en la sociedad humana general.

La vida política de la Organización y sus afiliados se rige con arreglo a lo dispuesto por la legislación electoral, la Ley de Partidos Políticos N° 28094, el presente Estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. Así mismo podrán participar en sus actividades los simpatizantes y todos los ciudadanos en goce de sus derechos civiles comprometidos en la consecución del progreso de la sociedad en condiciones de justicia, que propicie y permita la realización plena del ser humano.

Artículo 5°.- DOMICILIO

Para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones y demás efectos legales se fija domicilio en Av. Bolognesi N° 787 / 5to Piso - Of. 501 Edificio "Las Palmeras" del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna. El domicilio legal podrá modificarse de acuerdo con las formalidades establecidas en la Ley y los Estatutos. De la misma manera se fija domicilio legal en cada circunscripción donde se establezcan Comités Provinciales en la región Tacna.

Artículo 6°.- SÍMBOLO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA:

Nuestro símbolo es una caricatura de hombre sonriente de contextura gruesa extendiendo el brazo derecho con el pulgar hacia arriba y el brazo izquierdo apoyado en la cintura, con camiseta de color amarillo, conteniendo las iniciales "F T" en el sector izquierdo del pecho, pantalón color granate y calzado de color blanco con gris, tal como sigue:



TITULO II

PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y PLAN DE GOBIERNO.

Artículo 7°.- GENERALIDADES

El **IDEARIO** que enmarca los principios y objetivos de la Organización; que contiene la visión de la región Tacna y sus propuestas para su desarrollo; y el presente **ESTATUTO**, constituyen documentos fundacionales y fundamentales que orientan y norman la organización, funcionamiento y administración de la Organización y la vida de sus afiliados.

Artículo 8°.- FINES Y OBJETIVOS

Los fines y objetivos de la Organización son los siguientes:

1. Asegurar el desarrollo de la Región Tacna.
2. Lograr el bienestar y desarrollo de las provincias de la Región Tacna.
3. Participar en los procesos electorales y ejercer los mecanismos de participación y control ciudadanos.

4. Conquistar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades políticas conquistadas a lo largo de la historia de la humanidad.
5. Promover la afiliación de los ciudadanos en general a la Organización Política.
6. Difundir y propagar la ideología, principios, programa y plataforma política de la Organización entre la ciudadanía y sus simpatizantes.
7. Lograr el desarrollo económico de la Región mediante la aplicación de su Plan y Programas de Gobierno.

En el marco de lo fines y objetivos de la Organización, el Consejo Directivo podrá aprobar la conformación de alianzas con otras organizaciones políticas y sociales.

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN PARTIDARIA TITULO I AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN y CATEGORÍAS

CAPITULO I AFILIACIÓN

Artículo 09'- ASPECTOS GENERALES

Afiliado es aquel ciudadano que habiendo manifestado su adhesión al Acta de fundación de la Organización, su Ideario, su Estatuto, su Dirección Política y Jerarquía, se encuentra debidamente inscrito en un Comité de la Organización.

Artículo 10°.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Para afiliarse a la Organización se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano peruano con derecho a sufragio.
2. Compartir y aceptar los principios e ideología de la Organización, así como lo estipulado en su Estatuto.
3. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de: Narcotráfico, Terrorismo, contra la Humanidad; contra el Estado y la Defensa Nacional; y contra la Voluntad Popular;
4. Suscribir la ficha de afiliación y la declaración jurada de no estar incurso en ninguna causal de impedimento de afiliación, bajo el principio de veracidad, en duplicado.

Artículo 11°.- TRAMITE DE AFILIACIÓN.

El trámite para la afiliación es el siguiente;

1. Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente al Movimiento Regional , presentando una; deben presentar una declaración jurada de no pertenecer a otro partido político, cumplir con los requisitos que establezca el estatuto y contar con la aceptación del partido político, acompañada de una solicitud dirigida al presidente del concejo directivo.
2. El concejo directivo evaluará la ficha de evaluará la solicitud para su aprobación, de aprobarse será debidamente autorizada por el Presidente del concejo directivo o por el Secretario General correspondiente. De no aprobarse, se comunicará la decisión al postulante.
3. Aprobada la afiliación se inscribirá en el Libro de actas de la organización. Registrada la afiliación se procederá a hacer entrega de la credencial correspondiente que lo reconoce como militante de la Organización.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12°.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados o miembros de la Organización:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Asistir a las asambleas, reuniones y/o actividades que convoque el Comité Provincial en el cual se encuentra inscrito y los niveles de mayor jerarquía de la Organización y otras a las que sea convocado de acuerdo al Estatuto.
3. Proponer las iniciativas que considere convenientes para el desarrollo de las actividades de la Organización a través de los canales jerárquicos respectivos.
4. Ser propuesto y elegido internamente por la Organización a través de sus órganos competentes para los cargos de elección popular.

Artículo 13°.- DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados de la Organización:

1. Conocer, respetar, cumplir y difundir la ideología, principios, programas y finalidades de la Organización.
2. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos directivos y/o

deliberativos de la Organización.

3. Respetar la jerarquía partidaria.
4. Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Organización a través de las aportaciones periódicas y/o excepcionales y/o las que voluntariamente decida.
5. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia, honestidad y honradez los cargos y tareas encomendados por la Organización.

CAPITULO III DESAFILIACIÓN

“Artículo 14°.- DESAFILIACIÓN

La desafiliación se produce por:

1. **Renuncia** presentada por escrito ante la Organización y no requiere la aprobación de la organización.
2. **Separación o destitución** acordada por la autoridad partidaria correspondiente, y
3. **Muerte.**

La desafiliación en caso de renuncia surte sus efectos desde el mismo día de su presentación. Tratándose de separación o destitución ésta surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por el nivel de la Organización competente que dispone la misma; y en caso de muerte desde la fecha en que se produce el hecho.

La desafiliación no da derecho al reembolso de las aportaciones o contribuciones efectuadas a favor de la Organización”.

TITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 15°.- ESTRUCTURA

La estructura organizacional, funcional y administrativa de la Organización, constituye el sistema mediante el cual se planifican, organizan, integran, administran, ejecutan, dirigen y controlan las funciones, actividades y quehacer de la Organización. Establece los órganos deliberativos, líneas de autoridad, comunicación y jerarquía del cuerpo orgánico integral.

Artículo 16°.- ORGANOS DELIBERATIVOS

Constituyen órganos deliberativos de la Organización:

- a) Asamblea
- b) Consejo Directivo
- c) Comités provinciales

CAPITULO II ORGANIZACION

Artículo 17°.- ORGANIZACIÓN

La Organización tiene los siguientes niveles:

- a) **Órganos**
 - 1. Asamblea
 - 2. Consejo Directivo
 - 3. Comités Provinciales.

DE LA ASAMBLEA

Artículo 18°.- ASPECTO GENERAL

La Asamblea es el máximo órgano deliberativo y de resolución del Movimiento con arreglo al Art. 9 de la Ley de Partidos Políticos, Le corresponde su dirección política, siendo sus decisiones y acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos sus afiliados. Sus resoluciones son definitivas e inapelables., se reúne de manera ordinaria cada cuatro años y de forma extraordinaria cuando así lo solicite el presidente del concejo directivo.

Artículo 19°.- CONFORMACION

La Asamblea está integrada por La asamblea está conformada por el concejo directivo, los representantes de los comités provinciales y afiliados.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias son dirigidas por el presidente del concejo directivo o en su ausencia por el vicepresidente.

Artículo 20°.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA PARA TOMAR

DECISIONES INTERNAS VALIDAS

Las convocatorias de la Asamblea ordinaria se realizaran con una anticipación de 72 horas y la asamblea Extraordinaria se harán con un 1 día de anticipación a la fecha de la instalación del evento, mediante aviso en un diario de circulación regional; en el aviso se señalara el lugar, fecha y hora de instalación de la Asamblea y así como la agenda a tratar.

El quórum para la instalación en primera convocatoria, es con la acreditación y presencia de la mitad más uno de miembros; la segunda convocatoria se efectuará media hora después de la primera convocatoria el quórum con los miembros presentes.

Cada punto de agenda, orden del día o pedido sometido a votación será valido siempre que sea aprobado por la mitad más uno de los miembros que estén presentes en la asamblea luego de determinado el cuorum.

Artículo 21°.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Asamblea las siguientes:

1. Pronunciarse sobre aquellos aspectos de estructura, normatividad y quehacer internos de la Organización que sean sometidos a su conocimiento por el Concejo Directivo
 2. Aprobar las modificaciones al Ideario, Estatutos, el Plan de Gobierno y demás normatividad de la Organización.
 3. Elegir al consejo directivo, miembros de la comisión de control y disciplina.
 4. Elegir a los miembros del Órgano central electoral.
 5. Las demás que le señale la ley y este Estatuto.
 6. La designación del tesorero.
- Otras que determine la Asamblea.

Del Concejo Directivo

Artículo 22°.- ASPECTOS GENERALES

El Concejo Directivo es el órgano de Dirección de nivel inmediato a la Asamblea, cuyo periodo es de 4 años.

1. Las convocatorias del Concejo Directivo para sesión ordinaria se realizarán con una anticipación de 72 horas y la sesión Extraordinaria se harán con un 1 día de anticipación a la fecha de la instalación del evento mediante aviso en un diario de circulación regional o cualquier otra forma de comunicación con cargo de cierto; en el aviso se señalará el lugar, fecha y hora de instalación de la sesión y así como la agenda a tratar.
2. El cuorum para la instalación de la sesión de concejo Directivo, deberá ser las 2/3 de los miembros del concejo directivo

Cada punto de agenda, orden del día o pedido sometido a votación será válido siempre que sea aprobado por la mitad mas uno de los miembros del concejo Directivo, en caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

Artículo 23°.- FUNCIONES

Son funciones del Concejo Directivo:

1. Establecer las estrategias políticas y de desarrollo de la Organización.
2. Dictar las instructivas, disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero de la Organización, dentro de las facultades y atribuciones conferidas, y dando cuenta a la Asamblea. Cuando la situación lo amerita puede suspender en sus funciones a los Comités Provinciales, intervenirlos y/o reestructurarlos.
3. Velar por su autoridad y liderazgo para el cumplimiento y respeto del ideario y políticas complementarias de la Organización y de las normas y principios establecidos en el estatuto y demás normatividad interna.
4. Presentar para su discusión en el pleno de la Asamblea, informes sobre la situación de la Organización.
5. Validar y distribuir las fichas de afiliación a través de los Comités Provinciales
6. Crear las comisiones que considere necesarias.
7. Aprobar las alianzas con partidos políticos o Movimientos Regionales; entre estos últimos de la misma circunscripción donde desarrollan sus actividades; y con participación en Elecciones Regionales y Municipales, elecciones complementarias y nuevas elecciones, que se realicen en su jurisdicción. En ambos casos, las alianzas tienen fines electorales y se efectúan bajo una denominación y símbolo común, ello conforme a lo normado en el 30° del

Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y al Art. 15 de la Ley de Partidos Políticos.

8. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto, los reglamentos de la Organización o la Asamblea.

9. Aprobar la fusión de la Organización conforme a lo normado en el art. 34º del Reglamento del Registro de Organizaciones Política que establece que Los partidos políticos y movimientos regionales debidamente inscritos pueden fusionarse entre sí Tratándose de fusión de movimientos regionales, estos deben ser de la misma jurisdicción concordante con el Art.16 de la Ley de Partidos Políticos.

10. Hasta una quinta parte del número total de candidatos a consejeros regionales y regidores municipales, puede ser designada directamente por el concejo directivo de la organización. Esta facultad es indelegable. Ello no impide que el total de la lista pueda estar conformada solo por candidatos elegidos.

Artículo 24°.- CONFORMACIÓN

El Consejo Directivo está conformado por los siguientes cargos:

1. PRESIDENTE
2. VICEPRESIDENTE
3. SECRETARIA GENERAL
4. TESORERO TITULAR
5. TESORERO SUPLENTE
6. DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
7. DIRECTOR DE POLITICA

Todos ellos elegidos por voto universal, directo, igual y secreto.

Artículo 25°.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

El Presidente Del concejo directivo es el **representante legal del movimiento**, designa a los personeros legales y técnicos titulares y alternos, al apoderado Tiene como función primordial ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Concejo Directivo

El Vice Presidente colabora con el Presidente y asume las funciones de éste en

caso de ausencia, por encontrarse fuera de la circunscripción territorial comunicada por escrito a la Organización.

La duración del cargo del Representante Legal es de 4 años, el representante legal solo puede ser removido o designado por la asamblea sin que medie causa o justificación alguna

Artículo 26°.- SECRETARIO GENERAL

El **Secretario** tiene por función llevar el Libro Actas de la Asamblea y el Libro Actas de Sesiones de manera ordenada y actualizada.

“Artículo 27°.- TESORERO – TITULAR Y SUPLENTE

El Tesorero como encargado del manejo de los fondos de la organización; La designación y/o remoción de los cargos de tesorero titular y suplente es realizada por la asamblea, los citados cargos tienen una duración de 4 años y tiene las siguientes funciones:

1. La recepción y gasto de los fondos de la Organización previa autorización de Concejo Directivo.
2. Supervisar que el Contador cumpla con llevar los libros contables a que se contrae el artículo 35° de la Ley N° 28094.
3. Velar por la conservación de los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones económicas que realice la Organización.
4. Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE el informe financiero conforme a Ley.
5. Las demás que le asigne la asamblea.

El tesorero alterno asume las funciones del titular en caso de ausencia por encontrarse fuera de la circunscripción territorial comunicada por escrito a la Organización.”

Artículo 28°.- DEL DIRECTOR DE ORGANIZACION Y EL DIRECTOR DE POLITICA

El DIRECTOS DE ORGANIZACION es el vocero de la organización y se encarga de coordinar los asuntos relacionados con la imagen de la organización y demás actividades que la organización que estuvieren programadas

Por otro lado el DIRECTOR DE POLITICA es quien se encarga de proponer los lineamientos políticos de la organización y/o pronunciamientos que desee proponer la organización los mismos que deberán ser aprobados por el concejo

directivo.

COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 29°.- ASPECTOS GENERALES

Los Comités Provinciales son bases de la Organización, pertenecen al nivel político de ejecución y se constituyen atendiendo a la circunscripción territorial provincial.

Todo Comité contará con un local político debidamente identificado con los colores de la Organización y el logotipo del mismo.

Requisitos para tomar decisiones internas validas de los comités provinciales .

Las convocatorias a sesión de los comités provinciales la sesión ordinaria se realizara con una anticipación de 72 horas y la sesión Extraordinaria se harán con un 1 día de anticipación a la fecha de la instalación del evento, mediante aviso en un diario de circulación regional; en el aviso se señalara el lugar, fecha y hora de instalación de la sesión y así como la agenda a tratar.

El cuorum para la instalación en primera convocatoria, es con la acreditación y presencia de la mitad más uno de miembros; la segunda convocatoria se efectuará media hora después de la primera convocatoria el cuorum con los miembros presentes.

Cada punto de agenda, orden del día o pedido sometido a votación será valido siempre que sea aprobado por la mitad mas uno de los miembros que estén presentes en la sesión luego de determinado el cuorum.

Artículo 30°.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Todo Comité Provincial estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) afiliados quienes se organizan conforme a lo señalado en el presente Estatuto y elegirán a su representantes.

Quedando conformado así: **1.- Secretario General 2.- Secretario de Actas 3.- Tesorero** Los afiliados del Comité Provincial, deberán tener residencia legal en la misma circunscripción territorial en la cual está instalado.”

Artículo 31°.- ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Son atribuciones básicas de los Comités Provinciales las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de los órganos superiores de la Organización.
2. Coordinar la acción política de la Organización en la correspondiente jurisdicción territorial.
3. Manejar el patrimonio previo conocimiento y autorización del Tesorero y el tesorero de su jurisdicción.
4. Velar por el cumplimiento las aportaciones de sus afiliados.
5. Mantener permanente y fluida comunicación para el mejor desarrollo de la actividad política con el Consejo Directivo.
6. Mantener estrecha comunicación con los afiliados que ocupan cargos de autoridades y/o funcionarios, con el fin de orientar su labor en bien de la comunidad; solicitarles informes periódicos de las tareas que cumplen y asesorarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades comunales partidarias.
7. Crear y mantener actualizado, según la información que le brindan sus bases, el Padrón de Afiliados con indicación de sus datos generales, profesión y ocupación, comunicando las modificaciones que se produzcan al Consejo Directivo.
8. Promover la formación de los ciudadanos en los principios doctrinarios y el conocimiento del programa de la Organización.
9. Establecer vínculos permanentes y recíprocos con las organizaciones sociales de su jurisdicción.
- 10 Realizar actividades de cooperación y proyección social en sus respectivas circunscripciones territoriales.

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y DISCIPLINA

Artículo 32°.- ASPECTOS GENERALES.

La Comisión de Control y Disciplina (CCD) es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética de la Organización, y que los afiliados en el seno de la Organización y en el ejercicio de la función pública actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley. La CCD informa y responde de sus actos ante el consejo Directivo.

“Artículo 33°.- CONFORMACION DE LA COMISION DE CONTROL Y DISCIPLINA.

La CCD es integrada por un máximo de tres (3) miembros elegidos por la asamblea.”

Artículo 34°.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA CCD.

La CCD tendrá las siguientes funciones:

1. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros de la Organización a solicitud de parte.
2. Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio de la Organización.
3. Imponer en primera instancia las sanciones a los miembros de la organización por infracciones señaladas en el Estatuto, y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario.
4. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
5. Dirigirse ante cualquier autoridad pública o privada a nombre de la Organización para solicitar los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
6. Elaborar y aprobar el Código de Ética para uso y aplicación de los dirigentes políticos y afiliados de la Organización.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS APODERADOS Y REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 35°.- ASPECTOS GENERALES.

REPRESENTANTE LEGAL.- Es el Presidente de la Organización cuyas atribuciones son representar a la Organización en los procesos judiciales y administrativos, con las facultades de demandar, denunciar, reconvenir, conciliar, contestar demandas, denuncias, desistirse de procesos y de la pretensión de los procesos, formular excepciones, interponer demandas y las facultades procesales del Artículo 75 del Código Procesal Civil.

LOS APODERADOS.- Son elegidos por el presidente del Concejo Directivo, cuyas facultades y/o atribuciones son que pueden representar a la Organización Política a efectos de suscribir constancias, permisos y/o licencias en representación

de la misma, asimismo las que el Concejo Directivo le señale por necesidades de la organización.

SECCIÓN III RÉGIMEN ELECTORAL

TITULO ÚNICO PRINCIPIOS Y MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 36°.- PRINCIPIOS

Todo proceso electoral se sustenta en los principios democráticos, de legalidad, publicidad, transparencia y debido proceso.

Artículo 37°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR

- a) La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros; el cual es elegido por la Asamblea; y tiene autonomía respecto de los demás órganos internos.
- b) La organización garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del cuórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al Reglamento Electoral de la organización.
- c) El Reglamento Electoral, debe ser elaborado por el órgano electoral central, y aprobado por votación directa de sus afiliados en Asamblea de la organización. Debe guardar concordancia con el ordenamiento electoral vigente y el estatuto. Debe contener el procedimiento para la elaboración, autorización y aprobación del padrón electoral.
- d) Las funciones del órgano electoral central, referidas a la elaboración del padrón electoral, de los materiales electorales, conformación de las mesas de sufragio, entre otros dependerá de la modalidad de elección que se adopte.

- e) El órgano electoral central puede solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando lo considere pertinente.

- f) Al amparo del Artículo 24º de la Ley de Partidos Políticos: Corresponde a la Asamblea como órgano máximo de la organización decidir la modalidad de elección de los candidatos a:
 - a) Presidente, Vicepresidente y Consejeros regionales.
 - b) Alcalde y Regidores de los Concejos municipales.
 - c) Cualquier otro que disponga el presente estatuto.

- g) Para tal efecto, queda claramente establecido que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:
 - i. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
 - ii. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
 - iii. Elecciones a través de los delegados.

En cualquiera de las tres modalidades de elección, los candidatos pueden elegirse, con la mayoría simple de votos.

Hasta una quinta parte del número total de candidatos a consejeros regionales y regidores municipales, puede ser designada directamente por el Concejo Directivo de la organización. Esta facultad es indelegable. Ello no impide que el total de la lista pueda estar conformada solo por candidatos elegidos.

Las listas de candidatos que se presenten a la elección interna de la organización deberán respetar las cuotas de género, de joven y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios previstos en el Artículo 12 de la Ley de Elecciones Regionales y el Artículo 10 de la Ley de Elecciones Municipales.

Queda claramente establecido que luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales, si el resultado obtenido es un número con decimal, el

redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

Las elecciones internas se efectuaran entre los ciento ochenta días calendarios anteriores a la fecha fijada para la elección del respectivo proceso electoral y ciento once días calendarios antes tal elección.

Artículo 38°.- **ELECCION DE AUTORIDADES DE CONCEJO DIRECTIVO Y COMITÉS PROVINCIALES**

- a) Los miembros del concejo directivo son elegidos por voto universal, en forma directa y secreta de sus afiliados el sistema de elección se regirá de conformidad al reglamento de elecciones internas de la organización, el mismo que establecerá los casos en el que se apliquen las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales, conforme a la decisión que adopte la asamblea de conformidad con la ley de partidos políticos.

La elección de miembros del concejo directivo se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. La duración en los cargos del Concejo Directivo tiene una duración de 4 años.

En la listas de candidatos a cargos de dirección del movimiento regional así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30 por ciento del total de candidatos.

- b) Los representantes del comité provincial son elegidos por voto universal, en forma directa y secreta de sus afiliados el sistema de elección se regirá de conformidad al reglamento de elecciones internas de la organización, el mismo que establecerá los casos en el que se apliquen las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales, conforme a la decisión que adopte la asamblea de conformidad con la ley de partidos políticos.

La elección de los representantes de los comités provinciales se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. La duración en los cargos del Concejo Directivo tiene una duración de 4 años.

En la listas de candidatos a cargos de dirección del movimiento regional así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30 por ciento del total de candidatos.

- c) **Los miembros de comisión de control y disciplina, y del ORGANO CENTRAL ELECTORAL** son elegidos por voto universal, en forma directa y secreta de sus afiliados el sistema de elección se regirá de conformidad al reglamento de elecciones internas de la organización, el mismo que establecerá los casos en el que se apliquen las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales, conforme a la decisión que adopte la asamblea de conformidad con la ley de partidos políticos.

La elección de Los miembros de comisión de control y disciplina, y del ORGANO CENTRAL ELECTORAL se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años.

La duración en los cargos del Los miembros de comisión de control y disciplina, y del ORGANO CENTRAL ELECTORAL tiene una duración de 4 años.

- d) Requisitos para ser miembro de Concejo Directivo, representantes del comité provincial, miembros de la comisión de control y Disciplina y órgano central electoral:

Requisitos para cargo dirigenal o de elección popular los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio pleno de sus derechos.
- No haber sido denunciado por tráfico ilícito de drogas ni lavado de activos.”

SECCIÓN IV RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

TITULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39°.- RECURSOS ECONÓMICOS

La Organización podrá adquirir, administrar, y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos de la Organización están constituidos básicamente por:

1. Las cuotas extraordinarias y aportaciones regulares de sus afiliados, establecidas por acuerdo de la Asamblea.
2. Las contribuciones en obras o servicios gratuitos, que voluntariamente efectúen los afiliados.
3. Los productos de las actividades propias de la Organización y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio
4. Los provenientes de campañas y eventos especiales de recaudación de fondos.
5. Los aportes extraordinarios de los candidatos a cargos de elección popular que se establezca para el financiamiento de la campaña electoral.
6. Las demás que permita la ley.

La Organización administrará con sentido de eficiencia, austeridad y absoluta transparencia, sus recursos, finanzas y bienes patrimoniales, para cuyo efecto deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 28094 y el presente Estatuto.

La fiscalización del uso de los recursos, finanzas y patrimonio es facultad de la Comisión de Control y Disciplina.

“Artículo 40°.- *DE LA PERCEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES*

Toda contribución económica que la Organización reciba, se registrará además en el libro que para tal efecto manejará el Tesorero, en el que se debe consignar la identidad del contribuyente y el monto que aporta. Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento del Tesorero y dentro de los límites previstos por el artículo 30° de la Ley N 28094.”

TITULO II RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 41°.- DEL RESPONSABLE

El responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Organización es el Tesorero quien para el ejercicio de sus funciones contará con la colaboración del personal administrativo que requiera, debiendo llevar los libros

contables necesarios.

Artículo 42°.-DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Organización está constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas y, adquiridos conforme a ley, menos los pasivos que los graven o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades de la Organización de acuerdo con este Estatuto.

SECCIÓN VI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
TITULO I
ASPECTOS GENERALES

“Artículo 43°.- COMPETENCIA E INSTANCIAS

Corresponde a la Comisión de Control y Disciplina imponer, en primera instancia las sanciones por infracciones señaladas en el Estatuto, y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario, que se registrará por los principios de legalidad, debido proceso, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud.

Contra las sanciones disciplinarias impuestas por el Comité de Control y Disciplina, se pueden interponer sucesivamente los Recursos Impugnativos de Reconsideración y Apelación ante el Comité de Control y Disciplina; quien resolverá en primera instancia el Recurso de Reconsideración; y, en el caso de Apelación lo elevará al Concejo Directivo para que resuelva en segunda y última instancia administrativa.

Artículo 44°.- CLASES DE SANCIONES

Las sanciones a aplicarse son:

1. Amonestación.
2. Multa, consistente en una sanción económica equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria.
3. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos de la

Organización en sus distintos niveles.

4. Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para la selección de candidatos a cargos directivos o cargos de elección popular.
5. Expulsión de la Organización.

“Artículo 45ª CAUSALES DE AMONESTACIÓN Y/O MULTA

Son causales de amonestación las siguientes:

1. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el estatuto, los reglamentos de la Organización, la Ley de Partidos Políticos y las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones.

Son causales de Multa las siguientes:

1. Manifiesta deslealtad a la Organización, sus principios y a la Jerarquía de la Organización, que no comprometa gravemente su funcionamiento y autoridad.
2. Abuso de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto ilegal o arbitrario.”

“Artículo 46º.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN Y/O EXPULSIÓN

Son causales de suspensión del afiliado las siguientes:

1. Cometer actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la respetabilidad de la Organización, o de sus directivos.

Son causales de inhabilitación del afiliado las siguientes:

1. Apropiarse o utilizar para sí o en beneficio de tercero el patrimonio o recursos de la Organización que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo, empleo puesto o comisión.
2. Dar o permitir el uso del patrimonio o recursos de la Organización o de los recursos públicos, distinto a aquel al que están destinados, con claro perjuicio a los intereses de la Organización o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza.

Son causales de expulsión del afiliado las siguientes:

1. Solicitar o aceptar donativos promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o la consecuencia de haber faltado a sus deberes.
2. Recibir, a sabiendas, donativos provenientes de fuentes prohibidas.
3. Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político con prescindencia de los órganos de dirección de la Organización y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.
4. Ocasionar grave daño a la unidad e imagen de la Organización con denuncias públicas sobre actos de la Organización, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos directivos, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre afiliados.
5. Cometer actos de violencia física contra otros afiliados o ciudadanos, así como contra el patrimonio de la Organización.
6. Atentar contra la buena fe del elector falseando deliberadamente la verdad con el objeto de obtener ilegalmente un beneficio.
7. Haber sido sancionado de manera reiterada hasta en cinco oportunidades con la medida disciplinaria de multa o suspensión.
8. Cualquier otra infracción que señale el Código de Ética.”

TITULO II REVOCACIÓN, SEPARACIÓN, DESTITUCIÓN DEL CARGO

Artículo 47°.- PERMANENCIA EN EL CARGO

Los afiliados elegidos en cargos de la Organización, permanecerán en el mismo hasta la culminación de su mandato, sin perjuicio de ser sustituidos en cualquier momento por las causales establecidas en el estatuto y demás que establezca la normatividad interna, previo proceso disciplinario tratándose de faltas de carácter disciplinario.

Artículo 48°.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN Son causales de destitución del cargo:

1. Cometer actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la respetabilidad de la Organización.
2. Ser condenado por delito doloso.

3. Reiterado incumplimiento de sus funciones y deberes del cargo que ocupa y los establecidos en el Estatuto.
4. La ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece.

Artículo 49°.- CAUSALES DE REVOCACIÓN O SEPARACIÓN.

Son causales de revocación o separación del cargo:

1. Haber sido nombrado o designado sin cumplir con las condiciones exigidas por Ley, el Estatuto y la normatividad interna sobre la materia.
2. Haber ocultado deliberadamente hechos o condiciones que pudieran influir en la decisión del elector.
3. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, así como de la representatividad con la que fue elegido al órgano de dirección.

**SECCIÓN VII
DE LA DISOLUCIÓN
TITULO ÚNICO
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 50°.- DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA

La Asamblea podrá disponer disolución de la organización política: Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna.

Es responsabilidad del Personero Legal solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE dentro del plazo de quince días de acordada la disolución. En caso de disolución su patrimonio pasará a ser propiedad de las asociaciones de fines benéficos, asistencia social, culturales, educativa o deportiva que determine la Asamblea.

La Disolución de la Organización Política "Movimiento Independiente Regional Fuerza Tacna" se realizara a través Asamblea Ordinaria con una anticipacion de 72 horas o Asamblea Extraordinaria cuya convocatoria se hará con un 1 dia de anticipacion a la fecha de la instalacion del evento, mediante aviso en un diario de circulacion regional; en el aviso se señalara el lugar, fecha y hora de instalacion de la Asamblea y asi como la agenda a tratar.

El cuorum para la instalacion en primera convocatoria, es con la acreditación y presencia de la mitad más uno de miembros; la segunda convocatoria se

efectuará media hora después de la primera convocatoria el cuorum con los miembros presentes acreditados.

Cada punto de agenda, orden del día o pedido sometido a votación será válido siempre que sea aprobado por la mitad más uno de los miembros que estén presentes en la asamblea luego de determinado el cuorum.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Ante la eventual y posible modificación estatutaria, que pudiera demandar el concretar la inscripción de la Organización Política ante la Oficina de Registro de Organizaciones Político (OROP), por este acto se otorga a LUIS RAMON TORRES ROBLEDO – PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN, JORGE LUIS INFANTAS FRANCO – VICEPRESIDENTE – O VIOLETA MARGARITA CUTIPA PARIHUANA – SECRETARIA – las facultades para la implementación de las modificaciones estatutarias necesarias para subsanar cualquier observación, las mismas que podrán ejercer de manera indistinta y a sola firma de alguno de los citados.

FUNDADORES

No habiendo más temas a tratar se da por cerrada la sesión procediendo a firmar en señal de conformidad.

1. TORRES ROBLEDO LUIS RAMON
DNI 00428265

2. INFANTAS FRANCO JORGE LUIS
DNI 06979125

3. CUTIPA PARIHUANAVIOLETA MARGARITA
DNI 40636853

4. BARTESAGHI DEL CARPIO RICARDO MANUEL
DNI 00515969

5. DEL CAMPO TORRES JORGE LUIS
DNI 43581185

6. BRICEÑO PACAHUALA NOEMI SOLEDAD
DNI 41149534

7. LARA NEIRA ALBERTO BENJAMIN FRANKLIN
DNI 00428466

8. LAURA CHACON TITO MANUEL
DNI 00520176

9. TORRES BERNEDO MARIA ISABEL
DNI 71245371

10. OSCO MAMANI ERBERT FRANCISCO
DNI 00409196

11. RODRIGUEZ CHAVEZ ALDO MARINO
DNI 40373658

12. VALCARCEL DE HELFER ELIANA INES
DNI 00433126